

**ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ**

Conste por el presente documento que se extiende en quintuplicado, uno de Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que celebran el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, a quien en adelante se le denominará el "Concedente", debidamente representado por el Viceministro de Transportes señor Julio Melgar Salmón, con D.N.I. No. 07857009, debidamente facultado por Resolución Ministerial No. 143 -2001-MTC/15.01 de fecha 5 de abril de 2001 y de la otra parte LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., a quien en adelante se le denominará el "Concesionario" con RUC. No. 20501577252, con domicilio en Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Edificio Central piso 9, Av. Elmer Faucett s/n, Callao, y debidamente representada por su Gerente General señor Juan Antonio Casanova de San Simón, identificado con Pasaporte Español No. 0099364 según poder inscrito en la Partida Electrónica No.11250416, Asiento C 00003, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO ANTECEDENTES

- 1- Con fecha 15 de noviembre de 2000 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro al Consorcio Frankfurt-Bechtel.-Cosapi.
- 2.- De conformidad con las Bases, el Consorcio adjudicatario de la Buena Pro constituyó el Concesionario.
3. Con fecha 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
4. El Concesionario, con fecha 27 de febrero del 2001, presentó ante OSITRAN, mediante carta N° 002-01-LAP P, una solicitud fundamentada, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, por la que solicita modificaciones al texto dicho Contrato.
- 5.- Con fecha 22 de marzo del 2001, OSITRAN emitió su Informe Técnico N° 02-01-DTIT/OSITRAN, por el cual recomienda al órgano concedente, la aprobación de la modificación al texto del Contrato de Concesión.
- 6.- En virtud de lo antes señalado, el Concedente y el Concesionario convinieron en celebrar el presente Addendum al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.



SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

En mérito del presente documento, se acuerda modificar los numerales 5.20, 15.2.7, 15.2.8, 15.7.3.8, 15.7.4, 17.4, 21.4, 24.7 y 26.2 de las Cláusulas 5, 15, 17, 21, 24 y 26 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora,

Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, conforme se indica a continuación:

2.1 Modificaciones a la Cláusula 5.20

Modificar la Cláusula 5.20, quedando redactada del modo siguiente:

"5.20 Emergencias. El Concesionario deberá contar con un plan de emergencias y operación de siniestros, aprobado por OSITRAN, el mismo que deberá observar las condiciones establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato. El Concesionario deberá presentar a OSITRAN para su aprobación, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la Fecha de Cierre, un plan de emergencias y operación de siniestros. En tanto dicho plan no sea aprobado, regirá el que esté en vigor para el Aeropuerto a la Fecha de Cierre. Una vez aprobado el Plan, el Concesionario deberá presentar ante OSITRAN una comunicación del Operador Principal manifestando su conformidad con el contenido del mismo."

2.2 Eliminación de la Cláusula 15.2.7

Se elimina lo estipulado en el Cláusula 15.2.7.

2.3 Modificaciones a la Cláusula 15.2.8

Se modifica la Cláusula 15.2.8, quedando redactada de la siguiente forma:

"15.2.8 Cierre del Aeropuerto.- El cierre del Aeropuerto o la suspensión de las actividades del mismo en relación con el tráfico aéreo comercial por más de setenta y dos (72) horas consecutivas excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor o por decisión o acto del Concedente o del responsable de prestar los Servicios de Aeronavegación, de conformidad con las leyes aplicables."

2.4. Modificaciones a la Cláusula 15.7.3.8

Modificar la Cláusula 15.7.3.8, quedando redactada de la siguiente forma:

"15.7.3.8 Al Concesionario hasta el valor contable de las Mejoras, determinado de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad, menos el importe pagado conforme a las secciones 15.7.3.1, 15.7.3.2, 15.7.3.3, 15.7.3.4, 15.7.3.5, 15.7.3.6 y 15.7.3.7 anteriores,"

2.5. Modificaciones a la Cláusula 15.7.4.

Modificar la Cláusula 15.7.4, quedando redactada de la siguiente forma:

"15.7.4 Los pagos que subsecuentemente efectúe el Nuevo Concesionario al Concedente, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados en el mismo orden de prelación que establece el numeral 15.7.3 y hasta el valor contable de las Mejoras que no haya sido cubierto con la suma a que hace referencia dicho numeral."

2.6 Modificaciones a la Cláusula 17.4

Modificar la Cláusula 17.4, quedando redactada de la siguiente forma:

"17.4. Controversias No Técnicas de Mayor Valor. Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a Cinco



Millones de Dólares (US\$5'000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero; o (c) aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa No. 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado Peruano declara que al Concesionario se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal, para este efecto.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Washington, D.C., o en la Ciudad de Lima, a elección del Concesionario, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca para tal efecto el tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros previamente designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Útiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte".

2.7 Eliminación de la Cláusula 21.4

Se elimina lo estipulado en el Cláusula 21.4

2.8. Modificaciones a la Cláusula 24.7.

Modificar la Cláusula 24.7, quedando redactada de la siguiente forma:

"24.7 Modificaciones.

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a OSITRAN, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico. El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de OSITRAN. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.



De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el Concedente podrá modificar el presente Contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el Concedente podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el Concesionario, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- (i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- (ii) Esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue al Acreedor Permitido, dentro de lo previsto en la Cláusula 21.1; o
- (iii) Para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre.”

2.9. Modificaciones a la Cláusula 26.2.

Modificar la Cláusula 26.2, quedando redactada de la siguiente forma:

“26.2. Si por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los convenios de estabilidad jurídica a que se refiere la Cláusula 25 del presente Contrato) o en las disposiciones establecidas en las Normas (excepto aquéllas que regulen temas tarifarios o que fijen infracciones o sanciones vinculadas al presente Contrato), que son aquéllas vinculadas a los actos de poder ordinario sobre la relación contractual y la prestación de servicios involucrados y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:

- a) a la inversión, titularidad u operación del Aeropuerto; o
- b) al presente Contrato

los Ingresos Brutos anuales del Concesionario se redujeran en un 15% o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternativamente, los costos y/o gastos anuales del Concesionario se incrementaran en un 15% o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario y del incremento de los costos y/o gastos anuales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.



En tal caso, el Concesionario podrá, cada dos años de Vigencia de la Concesión y dentro de los primeros treinta días siguientes de vencido dicho plazo, proponer por escrito ante OSITRAN y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la Fecha de Cierre. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de las Tarifas y de la Vigencia de la Concesión.”

TERCERO: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, permanecen vigentes y con plena validez.

CUARTO: VIGENCIA DEL ADDENDUM

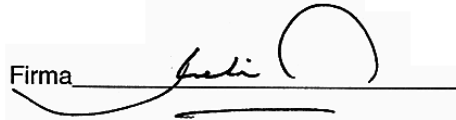
El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los seis días del mes de abril de 2001.

Nombre del Representante del Ministerio:

Julio Melgar Salmón

Firma



Nombre del Representante del Concesionario:

Juan Antonio Casanova de San Simón

Firma

